UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN 43 DE 2026
MAYO 19 DE 2026

"Por la cual se adjudica a una (1) estudiante un (1) cupo de alojamiento, en el apoyo de alojamiento que hace parte de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico, del Sistema de Bienestar Universitario, para la comunidad estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá"

EL DIRECTOR DE BIENESTAR DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las establecidas en el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 004 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, y

CONSIDERANDO

QUE el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo 007 de 2010 determinó y organizó el Sistema de Bienestar Universitario y específicamente en el artículo 11 estableció que la División de Gestión y Fomento Socioeconómico contiene, entre otros, los programas de Gestión Económica, Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria y Gestión para el Transporte.

QUE el Consejo Superior Universitario mediante el artículo 25 del Acuerdo 007 de 2010, estableció el Subsistema de Información e Indicadores de Bienestar, que incluye como instrumentos de soporte, el perfil integral individual de bienestar y el instrumento para la valoración socioeconómica.

QUE el Consejo de Bienestar Universitario mediante Acuerdo 004 de 2014 reglamentó la adjudicación de apoyos socioeconómicos estudiantiles de los programas de Gestión Económica, Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria y Gestión para el Transporte, que hacen parte de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico, del Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

QUE el factor económico es determinante para la permanencia de los estudiantes en la Universidad y que es necesario crear y fortalecer los programas de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico para la población estudiantil más vulnerable y contribuir en la disminución de la deserción.

QUE el programa de Gestión para el alojamiento consiste en un cupo de alojamiento cuyo costo se cubre total o parcialmente. Este apoyo se concede con recursos propios de la Universidad, o con recursos externos obtenidos a través de donaciones, patrocinios o con ocasión de la celebración de convenios con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales.

QUE el Consejo de Bienestar Universitario, mediante Acuerdo 17 de 2016 reglamentó Subsistema Estratégico de Información e Indicadores de Bienestar Universitario, establecido por el artículo 25 del Acuerdo 007 de 2010 del Consejo Superior Universitario, que permitió valorar cuantitativamente la información suministrada

por los estudiantes solicitantes, para adjudicar los apoyos socioeconómicos que prestan los programas de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico del Sistema de Bienestar Universitario en la Sede Bogotá.

QUE la División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Dirección de Bienestar ha tenido en estricta consideración los criterios para la asignación y formalización de los apoyos socioeconómicos estudiantiles que se establecen en los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario.

QUE de conformidad con el parágrafo IV del artículo 5 del Acuerdo 004 de 2014 del Consejo Superior Universitario, adicionado por el artículo 5 del Acuerdo 003 de 2022 del mencionado cuerpo colegiado, se estipuló que: "*Si en el transcurso del periodo académico se liberan o quedan cupos disponibles, el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles – CASE, decidirá la prioridad de la adjudicación entre las solicitudes extemporáneas motivadas por fuerza mayor o caso fortuito y los estudiantes que quedaron en condición de elegibles en la convocatoria*".

QUE en el marco de la ejecución del Convenio 024 de 2025, suscrito con la Corporación de Residencias Universitarias - CRU, se habilitó un (1) cupo de alojamiento para estudiantes solteros(as) sin hijos(as) de la Universidad Nacional de Colombia.

QUE mediante la convocatoria pública No. **RM PGAJ SB 2026-1S**, la División de Gestión Y Fomento Socioeconómico de la Dirección de Bienestar de la Sede Bogotá, convocó a los estudiantes de pregrado en condición de vulnerabilidad socioeconómica y en riesgo de permanencia en la Universidad para optar por el apoyo para el alojamiento con duración del apoyo únicamente por los períodos académicos 2026 1S y 2026 2S.

QUE la División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Dirección de Bienestar ha tenido en estricta consideración los criterios para la asignación y formalización de los apoyos socioeconómicos estudiantiles que se establecen en el artículo 5 del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario.

QUE, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. **ADJUDICAR** a una (1) estudiante de pregrado de la Sede Bogotá, mujer soltera sin hijos(as), un (1) cupo en el apoyo socioeconómico para el alojamiento estudiantil, en las residencias con las cuales la Universidad Nacional de Colombia tiene convenio, quien cumplió con los criterios de asignación y formalización del apoyo socioeconómico estudiantil, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 5 del Acuerdo 004 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario y verificados los requisitos establecidos en la convocatoria **RM PGAJ SB 2026-1S**, publicada el 12 de febrero de 2026. De acuerdo con la información se que relaciona a continuación:

EN LA CORPORACIÓN DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS – CRU:

No.	DOCUMENTO	FACULTAD	PROGRAMA
1	1123207871	FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	DERECHO

ARTÍCULO 2. Para motivar la responsabilidad social como parte de su proceso de formación integral, la estudiante beneficiaria del apoyo para el alojamiento debe realizar actividades de corresponsabilidad con una intensidad horaria por periodo académico de treinta y dos (32) a cuarenta (40) horas en cada período académico, según lo establecido en las Circulares No. 2 de 2014 y No. 2 de 2017 del Consejo de Bienestar Universitario, en aplicación del artículo 12 del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario.

Proyectó: Ivonne Alexandra Dimaté Romero
Revisó: Alexander Mendoza Martínez
Aprobó: Mildred Faride Hernández Quintero

Universidad Nacional de Colombia

ARTÍCULO 3. Notificar la presente resolución a cada uno de los estudiantes beneficiarios a través del portal SIBU.

ARTÍCULO 4. Comunicar la presente resolución a las dependencias y áreas encargadas de su ejecución.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

N O T I F Í Q U E S E , C O M U N Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Dada en Bogotá D.C., el 19 de mayo de 2026.

O S C A R Y E S I D S U A R E Z P A L A C I O S
Director de Bienestar

Proyectó: Ivonne Alexandra Dimaté Romero
Revisó: Alexander Mendoza Martínez
Aprobó: Mildred Faride Hernández Quintero

Universidad Nacional de Colombia